

## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA, POR LA QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE INDEMNIZACIÓN COMPLEMENTARIA EN MATERIA DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS CON CONDUCTOR.

### Antecedentes

#### I.- Normativa aplicable

El Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, estableció que las licencias VTC *“habilitarán exclusivamente para realizar transporte interurbano de viajeros”*.

En síntesis, la reforma recondujo la situación que se había venido produciendo con ese tipo de licencias: al amparo de norma que establece que las **licencias estatales** *“habilitarán para realizar servicios en todo el territorio nacional sin limitación alguna por razón del origen o destino del servicio”*; las licencias de VTC **venían siendo utilizadas para realizar transporte exclusivamente urbano**, materia esta sobre la que el Estado no ostenta competencias legislativas, de ejecución ni, en particular, para otorgar licencias.

No obstante, dada la situación que se había creado bajo la vigencia de la normativa anterior, el RDL 13/2018 reconoció a los titulares de licencias VTC **el derecho a ser compensados como consecuencia de la nueva regulación legal**.

A tal fin, la disposición transitoria única del RDL otorgó a los titulares de las VTC una *“habilitación temporal”* para seguir realizando determinados transportes urbanos que aquella tiene *“para todos los afectados, el carácter de indemnización por todos los conceptos”*.

La habilitación temporal se otorgaba por un **período mínimo de cuatro años**, con posibilidad de ampliarlo cuando el solicitante acreditara que *“el período de recuperación de la inversión”* **era superior** a cuatro años: *“cuando se reconozca la indemnización complementaria, se hará en forma de ampliación de la habilitación temporal por el número de años que corresponda. Sólo excepcionalmente la ampliación podrá ser superior a dos años, contados a partir de la finalización del plazo de cuatro años”*.

#### II.- El procedimiento seguido

Conforme al RDL 13/2018, los titulares de licencias VTC que consideraron que su *“el período de recuperación de la inversión realizada”* era superior a cuatro años **solicitaron a la Dirección General de Transporte Terrestre que les concediera la indemnización complementaria**.

### **III.- La impugnación de las resoluciones**

En el año 2019 la Dirección General de Transporte Terrestre **resolvió dichas solicitudes** que, en la mayoría de los casos, fueron recurridas (unas veces interponiendo previamente el recurso potestativo de reposición y, otras interponiendo directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid).

### **IV.- Las sentencias del TSJ de Madrid**

En septiembre de 2021 el **TSJ de Madrid** comenzó a dictar las **sentencias** que resuelven dichos recursos.

En síntesis, todas las sentencias coinciden en apreciar que *“la actividad administrativa propia de los procedimientos de indemnización complementaria expresados, constitutiva sin duda de ejercicio de potestades públicas, fue sustraída a los funcionarios públicos integrados en la Dirección General de Transporte Terrestre, a quienes correspondía su tramitación. Dicha actividad fue desarrollada en su práctica totalidad por personal no funcionario, perteneciente a la sociedad mercantil estatal INECO, previo encargo del Ministerio de Fomento”*.

Con base en esa apreciación, el TSJ aplica al caso la jurisprudencia de la sentencia del Tribunal Supremo número 1160/2020, de 14 de septiembre de 2020, Rec. 5442/2019 (referida a un procedimiento sancionador) y declara la **“nulidad radical en todas y cada una de las actuaciones llevadas a cabo por INECO en la tramitación de los procedimientos de indemnización complementaria o prórroga adicional a la habilitación temporal [...] y, por ende, en las resoluciones definitivas dictadas en tales procedimientos”**.

Ninguna de esas sentencias ha sido recurrida por el Estado y solo algunas han sido recurridas en casación. Por ello, determinadas sentencias han devenido ya firmes y procede **iniciar los trámites para ejecutarlas**.

Para ejecutar dichas sentencias se han **examinado de nuevo las solicitudes presentadas. Dicho examen se ha realizado exclusivamente por personal funcionario**, según la doctrina establecida en las sentencias, y conforme a los **criterios** establecidos para tal fin en la resolución de 8 de julio de 2022 de la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar ese nuevo examen de solicitudes.

## Legislación aplicable

**Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor.**

Solicitudes de indemnización complementaria: Apartados 2 y 3 de la DTU.

Contenido de la solicitud de indemnización complementaria: Anexo.

**Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

Representación: artículo 5.

Cómputo de plazos: artículo 30.

Puesta a disposición y práctica de la notificación: artículos 40, 41 y 43.

Subsanación y mejora de la solicitud: artículo 68.

Cumplimiento de trámites: artículo 73.

Contenido de la resolución: artículo 88.

Recurso potestativo de reposición: artículos 123 y 124.

## Resolución

Examinadas las solicitudes de petición de una indemnización complementaria a la habilitación temporal prevista en la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor, y en atención a las actuaciones realizadas y la normativa aplicable, esta Dirección General de Transporte Terrestre **RESUELVE**:

**PRIMERO.** La presente resolución se dicta de forma acumulada de conformidad con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para las solicitudes incluidas en el Anexo.

**SEGUNDO.** La procedencia o improcedencia de concesión de indemnización complementaria (habilitación temporal complementaria) **se declarará como resolución estimatoria o desestimatoria respectivamente, en atención a la “Clave de resolución” que figure asociada a cada solicitud**, incluidas en la relación de solicitudes del Anexo aportado.

**TERCERO.** La significación y motivación de cada clave de resolución se detalla a continuación:

**Resoluciones estimatorias.** Se resuelve conceder una indemnización complementaria (habilitación temporal complementaria) de 1 año, 2 años, o excepcionalmente por el número de años que corresponda según se especifica para cada solicitud en el Anexo, de conformidad con el periodo de recuperación de la inversión, calculado por esta Dirección General de Transporte Terrestre, según las reglas y criterios establecidos tanto en el Real Decreto-ley 13/2018 como en la Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre donde se fijan los criterios para ejecutar las sentencias del TSJM.

- **Clave RE1a.** Para el cálculo de los flujos de caja por actividades de inversión **se ha tenido en cuenta el gasto originado por la adquisición de su autorización** al tratarse de una adquisición a título oneroso realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido) **y el gasto originado por la adquisición del vehículo adscrito a la autorización** al tratarse de una adquisición en propiedad realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido).
- **Clave RE1b.** Para el cálculo de los flujos de caja por actividades de inversión **se ha tenido en cuenta únicamente el gasto originado por la adquisición de la autorización** al tratarse de una adquisición a título oneroso realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido), excluyéndose del cómputo el gasto originado por la adquisición del vehículo adscrito a la autorización al no justificar adecuadamente la adquisición en propiedad realizada en los últimos cuatro años inmediatamente (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido).
- **Clave RE1c.** Para el cálculo de los flujos de caja por actividades de inversión **se ha tenido en cuenta únicamente el gasto originado por la adquisición del vehículo adscrito a la autorización** al tratarse de una adquisición en propiedad realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido), excluyéndose del cómputo el gasto originado por la adquisición de la autorización al no justificar adecuadamente dicha adquisición a título oneroso realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido).
- **Clave RE2.** Para el cálculo de los flujos de caja por actividades de inversión **se ha tenido en cuenta únicamente el gasto originado por la adquisición del vehículo adscrito a la autorización** al tratarse de una adquisición en propiedad realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores al día en que fue otorgada la autorización por la

Administración (de conformidad con el apartado 3 de la DTU mencionada anteriormente), excluyéndose del cómputo el gasto originado por la adquisición de la autorización al tratarse de una autorización otorgada a su actual titular por la Administración de Transportes.

**Resoluciones desestimatorias.** No procede conceder una indemnización complementaria (habilitación temporal complementaria) de conformidad con el periodo de recuperación de su inversión calculada por esta Dirección General de Transporte Terrestre, a tenor de la documentación aportada por el interesado y según las reglas y criterios fijados en el Real Decreto-ley y en la Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre mencionada anteriormente.

- **Clave RD1a.** No procede conceder una indemnización complementaria (habilitación temporal complementaria), ya que no se ha realizado la solicitud de la misma, mediante procedimiento electrónico.
- **Clave RD1b.** Examinada la solicitud de petición de una indemnización complementaria a la habilitación temporal prevista en la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 13/2018, se advirtieron **deficiencias**, las cuales **fueron requeridas** mediante puesta a disposición de la notificación electrónica **y no fueron contestadas en el plazo legalmente establecido** al efecto de 10 días hábiles desde la práctica de la notificación.
- **Clave RD1c.** Examinada la solicitud de petición de una indemnización complementaria a la habilitación temporal prevista en la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 13/2018, se advirtieron **deficiencias**, las cuales **fueron requeridas** mediante puesta a disposición de la notificación electrónica **y no fueron justificadas correctamente**.
- **Clave RD1d.** Examinada la solicitud de petición de una indemnización complementaria a la habilitación temporal prevista en la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 13/2018, se ha constatado que el interesado que realizó la solicitud ha dejado de ser el titular de la autorización en el momento de resolver la solicitud y por lo tanto no podría ejercer el derecho que le concede la indemnización complementaria.
- **Clave RD2a.** Examinada la solicitud de petición de una indemnización complementaria a la habilitación temporal, esta Dirección General de Transporte Terrestre inadmite a trámite la misma por haberse presentado **transcurrido el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del citado Real Decreto-Ley** (hasta el 31 de diciembre de 2018 incluido) de conformidad con lo previsto en la letra a) del apartado segundo de la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor.



- **Clave RD2b.** Examinada la solicitud de petición de una indemnización complementaria a la habilitación temporal, esta Dirección General de Transporte Terrestre inadmite a trámite la misma por haberse presentado **transcurrido el plazo de tres meses desde el día en que fue otorgada la autorización** de conformidad con lo previsto en la letra a) del apartado segundo, y en su caso el apartado tercero, de la DTU del Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor.
- **Clave RD3a.** No procede conceder una indemnización complementaria (habilitación temporal complementaria) de conformidad con el periodo de recuperación de su inversión calculada por esta Dirección General de Transporte Terrestre, según las reglas y criterios fijados en el Real Decreto-ley citado anteriormente. Para el cálculo de los flujos de caja por actividades de inversión **no se ha tenido en cuenta el gasto originado por la adquisición de su autorización** al no justificar adecuadamente la adquisición **a título oneroso** realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido) **y tampoco se ha tenido en cuenta el gasto originado por la adquisición del vehículo adscrito a la autorización** al no justificar adecuadamente la adquisición en propiedad realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido).
- **Clave RD3b.** No procede conceder una indemnización complementaria (habilitación temporal complementaria), de conformidad con el periodo de recuperación de su inversión calculado por esta Dirección General de Transporte Terrestre, según las reglas y criterios fijados en el Real Decreto-ley citado anteriormente. Para el cálculo de los flujos de caja por actividades de inversión **se ha tenido en cuenta el gasto originado por la adquisición de su autorización** al tratarse de una adquisición a título oneroso realizada en los últimos cuatro años inmediatamente a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido) **y el gasto originado por la adquisición del vehículo adscrito a la autorización** al tratarse de una adquisición en propiedad realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido).
- **Clave RD3c.** No procede conceder una indemnización complementaria (habilitación temporal complementaria) de conformidad con el periodo de recuperación de su inversión calculada por esta Dirección General de Transporte Terrestre, según las reglas y criterios fijados en el Real Decreto-ley citado anteriormente. Para el cálculo de los flujos de caja por actividades de inversión **se ha tenido en cuenta únicamente el gasto originado por la adquisición de la autorización** al tratarse de una adquisición a título oneroso realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este Real

Decreto-ley (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido), excluyéndose del cómputo el gasto originado por la adquisición del vehículo adscrito a la autorización al no justificar adecuadamente la adquisición en propiedad realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido).

- **Clave RD3d.** No procede conceder una indemnización complementaria (habilitación temporal complementaria), de conformidad con el periodo de recuperación de su inversión calculado por esta Dirección General de Transporte Terrestre, según las reglas y criterios fijados en el Real Decreto-ley citado anteriormente. Para el cálculo de los flujos de caja por actividades de inversión **se ha tenido en cuenta únicamente el gasto originado por la adquisición del vehículo adscrito** al tratarse de una adquisición en propiedad realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido), excluyéndose del cómputo el gasto originado por la adquisición de la autorización al no justificar adecuadamente la adquisición a título oneroso realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido).
- **Clave RD3e.** No procede conceder una indemnización complementaria (habilitación temporal complementaria), de conformidad con el periodo de recuperación de su inversión calculado por esta Dirección General de Transporte Terrestre, según las reglas y criterios fijados en el Real Decreto-ley citado anteriormente. Para el cálculo de los flujos de caja por actividades de inversión **no se ha tenido en cuenta el gasto originado por la adquisición de su autorización** al tratarse de una autorización otorgada a su actual titular por la Administración de Transportes (de conformidad con el apartado 3 de la DTU mencionada anteriormente), **y tampoco se ha tenido en cuenta el gasto originado por la adquisición del vehículo adscrito a la autorización** al no tratarse de una adquisición en propiedad realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores al día en que fue otorgada la autorización por la Administración.
- **Clave RD3f.** No procede conceder una indemnización complementaria (habilitación temporal complementaria) de conformidad con el periodo de recuperación de su inversión calculada por esta Dirección General de Transporte Terrestre, según las reglas y criterios fijados en el Real Decreto-ley citado anteriormente. Para el cálculo de los flujos de caja por actividades de inversión **se ha tenido en cuenta únicamente el gasto originado por la adquisición del vehículo adscrito a la autorización** al tratarse de una adquisición en propiedad realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores al día en que fue otorgada la autorización por la Administración (sin tener en cuenta este último), **excluyéndose del cómputo el gasto originado por la adquisición de la autorización al tratarse de una autorización otorgada a su actual titular por la Administración de Transportes** (de conformidad con el apartado 3 de la DTU mencionada anteriormente).

## Recursos y reclamaciones

De conformidad con la letra b) del apartado segundo de la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa.

Si no está conforme con la presente Resolución, podrá interponer:

- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél al de la notificación de esta Resolución de conformidad con el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El recurso se deberá interponer por medios electrónicos, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- Recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga su sede el órgano que hubiere dictado la disposición o el acto originario impugnado, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución de acuerdo con el artículo 46, en relación con el artículo 14 y 10.1.m) de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**El Director General de Transporte Terrestre**

Jaime Moreno García-Cano



## Anexo

### Relación de solicitudes anuladas por sentencia firme del Tribunal Superior de Justicia de Madrid resueltas nuevamente por retroacción de actuaciones.

El presente anexo expone, respecto a la relación de solicitudes de indemnización complementaria cuyas resoluciones dictadas por la Dirección General de Transporte Terrestre han sido impugnadas mediante recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, aquellas cuyo fallo por sentencia firme ordena la retroacción de actuaciones administrativas hasta el momento de presentación de las citadas solicitudes.

Consecuencia de ello y en ejecución del mandato de dicha autoridad judicial, la presente relación de solicitudes tendrá los siguientes efectos:

- **Presentar las resoluciones originales anuladas**, referenciadas a través del número de registro de la solicitud.
- **Informar sobre las nuevas resoluciones dictadas** para cada número de registro a través de las correspondientes claves de resolución, así como los años de indemnización complementaria concedidos, en su caso.

Número Registro	NIF Interesado	Número Autorización	Vehículo	Clave resolución	Años
REGAGE21e00012069130	24245114D	12592072	3656KWT	RD3e	-
REGAGE21e00012069963	24245114D	12592073	3662KWT	RD3e	-
REGAGE21e00012070492	24245114D	12592027	3666KWT	RD3e	-
REGAGE21e00012071311	24245114D	12592028	3669KWT	RD3e	-
REGAGE21e00012071764	24245114D	12592043	3682KWT	RD3e	-
REGAGE21e00012072234	24245114D	12592080	3685KWT	RD3e	-
REGAGE21e00012072687	24245114D	12592065	3938KWT	RD3e	-
REGAGE21e00012077624	24245114D	12592066	3970KWT	RD3e	-
REGAGE21e00012077793	24245114D	12592069	3972KWT	RD3e	-
REGAGE21e00012077996	24245114D	12592022	3973KWT	RD3e	-
REGAGE21e00012078211	24245114D	12592038	3989KWT	RD3e	-
REGAGE21e00012078469	24245114D	12592039	4002KWT	RD3e	-
REGAGE21e00012078666	24245114D	12592023	4017KWT	RD3e	-
REGAGE21e00012079213	24245114D	12592076	4048KWT	RD3e	-
REGAGE21e00012079501	24245114D	12592020	4069KWT	RD3e	-
REGAGE21e00012079780	24245114D	12592077	4080KWT	RD3e	-
REGAGE21e00012079927	24245114D	12592078	4210KWT	RD3e	-
REGAGE21e00012080103	24245114D	12592044	4211KWT	RD3e	-
REGAGE21e00012082717	24245114D	12592048	4577KWT	RD3e	-
REGAGE21e00012083213	24245114D	12592032	4579KWT	RD3e	-
REGAGE21e00012187816	24245114D	12592021	4220KWT	RD3e	-
REGAGE21e00012189052	24245114D	12592052	4575KWT	RD3e	-
REGAGE21e00012189920	24245114D	12592047	4576KWT	RD3e	-
REGAGE21e00012192641	24245114D	12592053	4923KWT	RD3e	-
REGAGE21e00012194945	24245114D	12592054	4924KWT	RD3e	-
REGAGE21e00012196158	24245114D	12592040	4925KWT	RD3e	-
REGAGE21e00012196901	24245114D	12592033	4927KWT	RD3e	-
REGAGE21e00012197633	24245114D	12592049	4931KWT	RD3e	-
REGAGE21e00012198757	24245114D	12592056	4932KWT	RD3e	-
REGAGE21e00012199669	24245114D	12592057	4937KWT	RD3e	-
REGAGE21e00012200617	24245114D	12592058	4945KWT	RD3e	-
REGAGE21e00012201149	24245114D	12592059	4947KWT	RD3e	-
REGAGE21e00012201967	24245114D	12592060	5177KWT	RD3e	-
REGAGE21e00012203437	24245114D	12592061	5179KWT	RD3e	-
REGAGE21e00012204258	24245114D	12592046	5181KWT	RD3e	-
REGAGE21e00012205255	24245114D	12592051	5191KWT	RD3e	-
REGAGE21e00012206098	24245114D	12592024	5196KWT	RD3e	-
REGAGE21e00012207856	24245114D	12592070	5381KWT	RD3e	-
REGAGE21e00012208671	24245114D	12592031	5498KWT	RD3e	-

REGAGE21e00012213130	24245114D	12592035	5515KWT	RD3e	-
REGAGE21e00012214107	24245114D	12592036	5517KWT	RD3e	-
REGAGE21e00012215434	24245114D	12592034	5519KWT	RD3e	-
REGAGE21e00012216300	24245114D	12592025	5520KWT	RD3e	-
REGAGE21e00012216934	24245114D	12592037	5523KWT	RD3e	-
201950000401071	A80358955	12315800	0470KKD	RD3e	-
201950000401091	A80358955	12315805	0540KKD	RD3e	-
201950000401103	A80358955	12315819	0669KKD	RD3e	-
201950000401119	A80358955	12315823	0846KKD	RD3e	-
201950000401151	A80358955	12315827	2116KFZ	RD3e	-
201950000401169	A80358955	12315830	2138KPS	RD3e	-
201950000401193	A80358955	12315832	2174KFZ	RD3e	-
201950000401210	A80358955	12315835	2310KFZ	RD3e	-
201950000401228	A80358955	12315839	2353KFZ	RD3e	-
201950000401247	A80358955	12315842	2379KFZ	RD3e	-
201950000401262	A80358955	12315848	3165KFZ	RD3e	-
201950000401306	A80358955	12315851	7351KPP	RD3e	-
201950000401488	A80358955	12315854	7433KPP	RD3e	-
201950000401503	A80358955	12315859	7693KPP	RD3e	-
201950000401513	A80358955	12315862	4572KPM	RD3e	-
201950000401520	A80358955	12315878	4610KPM	RD3e	-
201950000401535	A80358955	12315894	4635KPM	RD3e	-
201950000401545	A80358955	12315900	4672KPM	RD3e	-
201950000401555	A80358955	12315904	0284KNV	RD3e	-
201950000401564	A80358955	12315912	0293KNV	RD3e	-
201950000401570	A80358955	12315915	0297KNV	RD3e	-
201950000401580	A80358955	12315920	0301KNV	RD3e	-
201950000401594	A80358955	12315927	0308KNV	RD3e	-
201950000401605	A80358955	12315946	0321KNV	RD3e	-
201950000401612	A80358955	12315950	0325KNV	RD3e	-
201950000401618	A80358955	12315956	0327KNV	RD3e	-
201950000401627	A80358955	12316012	0402KNV	RD3e	-
201950000401640	A80358955	12316020	1212KNV	RD3e	-
201950000401648	A80358955	12316031	4429KNT	RD3e	-
201950000405185	A80358955	12316018	0403KNV	RD3e	-
201950001096540	B64818354	12436523	5481KMH	RD3e	-
201950001096543	B64818354	12436499	5420KMH	RD3e	-
201950001096545	B64818354	12437865	5390KMH	RD3e	-
201950001096547	B64818354	12436506	5447KMH	RD3e	-
201950001096559	B64818354	12437860	5406KMH	RD3e	-
201950001096562	B64818354	12437874	5386KMH	RD3e	-

201950001096567	B64818354	12437917	2763KLY	RD3e	-
201950001096570	B64818354	12436544	5490KMH	RD3e	-
201950001096573	B64818354	12437875	2725KLY	RD3e	-
201950001096579	B64818354	12437923	2740KLY	RD3e	-
201950001096581	B64818354	12437919	2679KLY	RD3e	-
201950001096582	B64818354	12436518	5474KMH	RD3e	-
201950001096583	B64818354	12437911	2742KLY	RD3e	-
201950001096585	B64818354	12437871	5387KMH	RD3e	-
201950001096587	B64818354	12437878	2716KLY	RD3e	-
201950001096588	B64818354	12437898	2730KLY	RD3e	-
201950001096591	B64818354	12437864	5394KMH	RD3e	-
201950001096592	B64818354	12437902	2712KLY	RD3e	-
201950001096595	B64818354	12436522	5479KMH	RD3e	-
201950001096596	B64818354	12437907	2702KLY	RD3e	-
201950001096598	B64818354	12437914	2694KLY	RD3e	-
201950001096601	B64818354	12436498	5414KMH	RD3e	-
201950001096602	B64818354	12436558	5497KMH	RD3e	-
201950001096606	B64818354	12436511	5457KMH	RD3e	-
201950001096607	B64818354	12436532	5485KMH	RD3e	-
201950001096610	B64818354	12437862	5401KMH	RD3e	-
201950001096611	B64818354	12437904	2737KLY	RD3e	-
201950001096613	B64818354	12437870	5389KMH	RD3e	-
201950001096614	B64818354	12436528	5483KMH	RD3e	-
201950001096615	B64818354	12436524	5482KMH	RD3e	-
201950001096616	B64818354	12436503	5436KMH	RD3e	-
201950001096620	B64818354	12436536	5489KMH	RD3e	-
201950001096626	B64818354	12436556	5496KMH	RD3e	-
201950001096629	B64818354	12436514	5471KMH	RD3e	-
201950001096634	B64818354	12437899	2713KLY	RD3e	-
201950001096637	B64818354	12436554	5492KMH	RD3e	-
201950001096639	B64818354	12436513	5458KMH	RD3e	-
201850001165159	B66349655	6415208	1601HWS	RE1a	3
201850001165192	B66349655	12042002	5465HVV	RE1a	2
201850001165204	B66349655	12041731	6293HBS	RE1a	3
201850001165217	B66349655	12042000	7204JSR	RE1a	1
201950000998992	B67047985	12423178	0399HGF	RD1b	-
201950000998995	B67047985	12423184	0623HLY	RD1b	-
201950000998997	B67047985	12423200	2391HDM	RD1b	-
201950000999001	B67047985	12423204	7782HCF	RD1b	-
201950000999002	B67047985	12423192	0903HDG	RD1b	-
201950000999004	B67047985	12423206	7941HFR	RD1b	-

201950000999005	B67047985	12423216	8887HGR	RD1b	-
201850001145059	B87379129	12019269	9913KBM	RD1b	-

FIRMADO por : MORENO GARCIA-CANO, JAIME ALBERTO. A fecha: 20/02/2023 06:53 PM  
 DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE  
 Total folios: 13 (13 de 13) - Código Seguro de Verificación: MFOM025F79A356DB7761CDBD6C9E6  
 Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>